

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-006/2017

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADA PONENTE:
MARÍA MAGDALENA ALANÍS
HERRERA

SECRETARIOS: BÁRBARA
CAROLINA SOLÍS RODRÍGUEZ,
MIGUEL B. HUIZAR MARTÍNEZ
Y OMAR CHÁVEZ AYALA

Victoria de Durango, Durango, a once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente registrado como juicio electoral **TE-JE-006/2017**, relativo a la demanda presentada por el Partido MORENA contra "los oficios **IEPC/UTVINE/0330/2017** y **IEPC/SE/284/2017** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificados en el Comité Estatal de MORENA en Durango, el miércoles veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y jueves treinta de marzo del año en curso, respectivamente; así mismo, en contra del oficio **INE/UTF/DRN/2851/2017**, notificado dentro del oficio **IEPC/UTVINE/0330/2017**".

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:



1. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG97/2016, relativo al dictamen consolidado y resolución de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, en el que se determinó, entre otras cuestiones, sancionar al partido actor, por no haber presentado el informe de ingresos y gastos correspondiente al proceso de selección de su candidatura, con la pérdida del derecho a registrar a su precandidato José Guillermo Fabela Quiñones, o con la cancelación del mismo, si ya estuviera registrado, así como con una multa equivalente a seiscientas unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, consistente en \$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100).

2. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió las impugnaciones promovidas por MORENA y por su precandidato José Guillermo Fabela Quiñones, registradas con las claves SUP-RAP-154/2016 y SUP-JDC-1190/2016, en el sentido de revocar la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

3. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG318/2016, por el que, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relatada en el punto que antecede, determinó, entre otras cuestiones, imponer una sanción a MORENA consistente en una multa equivalente a seiscientas unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, consistente en \$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100).

4. El quince de junio de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-248/2016, interpuesto por MORENA a fin de controvertir el acuerdo INE/CG318/2016, dictado por el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de confirmar, en la parte conducente, el acuerdo controvertido.

5. Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG584/2016, mediante el cual dicta resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Durango; imponiendo al Partido Político MORENA una multa por \$1,067,552.64 (Un Millón Sesenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos 64/100 M.N.).

6. Mediante oficio IEPC/SE/17/14, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitó al Presidente Estatal del Partido MORENA, la distribución mensual de enero a diciembre, conforme a la cual se le entregaría el financiamiento para gasto ordinario correspondiente al año dos mil diecisiete, a su vez le informó, que el recurso para actividades específicas se entregarían en cantidades iguales mensualmente; ello sin perjuicio de la reducción que se realizaría, derivada de las sanciones impuestas por resoluciones del Instituto Nacional Electoral.

7. En contestación al oficio antes relacionado, con fecha once de enero de la misma data, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio MOR-0050, mediante el cual, el Delegado en funciones de Presidente y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Durango, solicitó, que la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, se realizará en los términos del calendario que propone; de igual manera solicitó que para el cumplimiento de la obligación de cubrir las multas a que se hicieron acreedores en la resolución INE/CG584/2016, fueran

efectuado en veinticuatro pagos igualitarios, correspondientes a la cantidad de \$44,481.36 (Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos, 36/100 M.N), que fueran descontados uno por mes de las ministraciones mensuales a fin de cubrir \$1,067,552.64 (Un Millón Sesenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos, 64/100 M.N.).

8. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG02/2017, "POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL 2017, CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CON REGISTRO ANTE EL PROPIO INSTITUTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017."

9. Mediante oficio IEPC/SE/68/17, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informó al Delegado en funciones de Presidente y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, que ese instituto no tendría inconveniente de que a partir del mes de enero del año dos mil diecisiete se aplicará la sanción en los términos planteados, en cuyo caso debería presentar los recibos atinentes con los importes respectivos.

10. Mediante oficio IEPC/CG/17/20, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud realizada por el Partido Político MORENA, de cubrir la multa a la que fue acreedor en la resolución INE/CG584/2016, y que ésta se efectuara en veinticuatro pagos igualitarios, uno por mes de las

ministraciones mensuales; y en ese tenor, le consulta si es procedente aceptar dicha solicitud en los términos expuestos o si la aplicación de la sanción, debería entenderse bajo determinados parámetros.

11. Con fecha siete de febrero del año que transcurre, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio número INE/DJ/DIR/SS/2449/2017, signado por el Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó entre otros, que respecto a MORENA, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior confirmó, en lo que fue materia de impugnación la resolución INE/CG584/2016.

12. Mediante oficio IEPC/SE/105/17, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, que se harían efectivas, a partir de febrero de dos mil diecisiete y hasta que se cubra el importe total, las sanciones impuestas a ese partido político por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que las mismas han causado estado, relacionándolas de la siguiente manera:

Resoluciones	Total de la multa	Descuentos	Saldo
RESOLUCIÓN INE/CG584/2016	\$ 1,067,552.64	\$ 44,481.36	\$ 1,023,071.28
RES/INECG97/2016	\$ 43,824.00	\$ 43,824.00	\$ -
	\$ 1,111,376.64	\$ 88,305.36	\$ 1,023,071.28

De igual manera señala que para el mes de febrero debe presentar su recibo con los conceptos siguientes:

CONCEPTO	MONTO
Financiamiento público mes de febrero	\$ 377,354.31
Conclusión 2 INE/CG584/2016	\$ 4,966.72
Conclusión 35 INE/CG584/2016	\$ 1,752.96
Conclusión 23 INE/CG584/2016	\$ 51,128.00
Conclusión 34 INE/CG584/2016	\$ 56,898.16
Conclusión 33 INE/CG584/2016	\$ 43,166.64
Conclusión 11 INE/CG584/2016	\$ 30,764.68
Monto de transferencia en mes de febrero	\$ 188,677.15

13. Oficio INE/UTF/DRN/2851/2017. Con fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/UTF/DRN/2851/2017, dio respuesta a Miguel Angel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto al oficio IEPC/CG/17/20, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual se realizó una consulta sobre la posibilidad de aceptar la solicitud del partido MORENA, respecto a efectuar el pago de las sanciones impuestas a éste, en la resolución INE/CG584/2016 en 24 pagos igualitarios.

14. Oficio IEPC/UTVINE/0330/2017 y IEPC/SE/284/2017. El veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, se notificó al partido actor, los oficios IEPC/UTVINE/0330/2017 y IEPC/SE/284/2017, mediante los cuales, se le comunicó la respuesta emitida por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de la que se transcribe la parte conducente de la respuesta: *“que no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por el partido MORENA, toda vez que se desprende que con el pago de las mismas no afecta de manera grave y sustancial el funcionamiento del partido sancionado, pues no le impide cumplir con los fines y obligaciones que la constitución y la ley le imponen, y las mismas deberán ser cobradas mediante la reducción de la ministración mensual del partido político en mención, cuyo descuento no deberá exceder, ni ser menor al cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias”.*

15. Oficio IEPC/SE/287/2017. Con fecha treinta de marzo del presente año, se notificó al partido político actor, el oficio

IEPC/SE/287/2017, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, le informó al ciudadano Rosendo Salgado Vázquez, Presidente y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, que en relación con el oficio No. INE/UTF/DRN/2851/2017, por el que se dio respuesta a la consulta realizada por el mencionado órgano administrativo electoral, respecto a la posibilidad de aceptar la solicitud, de dicho partido político, de efectuar el pago de sanciones impuestas a éste, en la resolución INE/CG584/2016, éstas se harían efectivas atendiendo a lo señalado por la autoridad nacional electoral.

16. Presentación de la demanda de juicio electoral. El cuatro de abril del año en curso, el Partido Político MORENA, interpuso juicio electoral en contra de los oficios mencionados en los puntos anteriores.

17. Tramitación. Previos trámites de ley, mediante oficio sin número, de siete de abril de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió a este Tribunal Electoral el respectivo ocurso; el informe circunstanciado; las constancias de publicación y retiro de estrados del juicio en comento así como las documentales que estimó pertinentes.

18. Integración del expediente y turno. Mediante acuerdo de diecisiete de abril del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Colegiada, acordó integrar el expediente del juicio electoral número **TE-JE-006/2017**, y ordenó turnarlo a la Ponencia a cargo de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

19. **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el expediente, admitió a trámite el medio de impugnación y, al encontrarse debidamente integrado el expediente, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Precisión del acto impugnado. Dado que del escrito inicial de demanda, se desprende textualmente que el partido político MORENA controvierte “los oficios IEPC/UTVINE/0330/2017 y IEPC/SE/284/2017 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificados en el Comité Estatal de MORENA en Durango, el miércoles veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y jueves treinta de marzo del año en curso, respectivamente; así mismo, en contra del oficio INE/UTF/DRN/2851/2017, notificado dentro del oficio IEPC/UTVINE/0330/2017”, por ello, resulta necesario realizar una precisión del acto impugnado, en función de los hechos y agravios que el propio partido actor detalla en su demanda, así como de los demás elementos que obran en autos, mismos que son valorados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En ese tenor, resulta necesario precisar, que es obligación del juzgador de analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender a lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar, con mayor grado de aproximación su intención, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta impartición de justicia, en materia electoral. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 4/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR".¹

Así, esta Sala Colegiada advierte, que si bien, el partido político actor, señala en su demanda que promueve juicio electoral en contra de los oficios **IEPC/UTVINE/0330/2017** y **IEPC/SE/284/2017**, de la lectura integral del ocurso, el actor señala como fuente del segundo agravio, el oficio **IEPC/SE/287/2017**, disenso visible a foja 00016 del expediente, en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Colegida concluye, que la materia de la controversia planteada por el partido político actor, versa sobre los oficios identificados con la clave **IEPC/UTVINE/0330/2017**; **IEPC/SE/284/2017** y **IEPC/SE/287/2017**, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, fechados, los dos primeros, el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, y el tercero, el veintinueve del mismo mes y año.

Lo anterior, encuentra sustento en las jurisprudencias **2/98** y **3/2000** emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros, son del tenor siguiente:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL" y "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.²

Aunado a lo anterior, debe decirse que de esa manera, se garantiza el acceso pleno a la impartición de justicia de acuerdo al artículo 17 de nuestro pacto federal.

¹Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, página 445.

²Consultables en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 122-123 y 124.

Ahora bien, de la lectura integral y contextualizada de los oficios señalados, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se advierte en todos y cada uno, una vinculación directa con el oficio clave **INE/UTF/DRN/2851/2017**, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que, a través del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio IEPC/CG/17/20, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, suscrito por Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el cual realizó la consulta mencionada.

A continuación, se realiza un análisis pormenorizado de cada uno de los oficios, motivo de la inconformidad del promovente.

Oficio IEPC/UTVINE/0330/2017. Para una mejor referencia, la imagen del citado oficio se inserta a continuación:

TE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-006/2017



ACUSE

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE
Oficio No. IEPC/UTVINE/0330/2017
Durango, Dgo., a 28 de marzo de 2017.

0000001

000081

LIC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC.
Presente.

Por instrucciones del Consejo Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, adjunto copia simple del Oficio INE/UTF/DRN/2851/2017 signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta efectuada mediante el similar IFPC/CG/1720 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, respecto a la posibilidad de aceptar la solicitud del partido MORENA en dicha entidad, a fin de efectuar el pago de las sanciones impuestas a éste en la resolución INE/CG584/2016 en 24 pagos igualitarios.

Lo anterior en cumplimiento de la Circular INE/UTVOPL/127/2017, remitida por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. DAVID ALONSO ARAMBURU QUINONES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.



Cop.: Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejo Presidente del IEPC y Presidente de la Comisión de Vinculación con el INE.
Archivo.

Sistema I.E.H.
revista: KAC

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Llave S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 54208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (416) 854 25 33 e-mail: ece@iepcdgo.org.mx

Del contenido integral del oficio IEPC/UTVINE/0330/2017, se advierte, que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, le informa al representante del partido Morena, que por instrucciones del Consejo Presidente de esa autoridad administrativa electoral, **se le adjunta la copia simple del oficio INE/UTF/DRN/2851/2017** signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta efectuada por ese Instituto, respecto a la posibilidad de aceptar del partido MORENA, a fin de efectuar el pago de las sanciones impuestas a éste, en la resolución INE/CG584/2016 en 24 pagos igualitarios.

Oficio IEPC/SE/284/2017. Se inserta a continuación:

000082
SECRETARÍA EJECUTIVA
Oficio No. IEP/CE/284/2017
Lra. Christian Alan Juan Estrada
Representante Político del
MORENA
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, adjunto copia de la Circular No. INE/UTVOPL/126/2017, firmada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el oficio No. INE/UTF/DRN/2851/2017, que de igual manera anexa, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho instituto, quien da respuesta a la consulta planteada por este Organismo Público Local relacionada con la solicitud del partido político MORENA de efectuar el pago de la sanción impuesta en la Resolución INE/CG584/2016 en 24 pagos igualitarios.

En el citado oficio se informó que:

... el quince de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG61/2016, por el que se optó a la fiscalización y se aprobaron los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro voluntario de los recursos públicos de carácter del financiamiento público para gastos de campaña.

En razón de lo anterior, concluye lo siguiente:

... en cuanto a la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por el partido MORENA, toda vez que se desprende que con el pago de las mismas, no afecta de manera grave y substancial el financiamiento del partido sancionado, quien no se obliga a pagar las líneas y obligaciones que la Constitución y la Ley le impone, y las mismas cobran por conducto mediante la reducción de la manifiesta mensual del partido político en cuestión, cuyo resultado no cobra a cuenta, ni por sí, ni al momento de primer del financiamiento político mensual que recibe el partido político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

El Acuerdo INE/CG61/2016, fue notificado a su representante mediante el diverso IEP/CE/UTV/NE/6310/2017 del veintinueve de marzo en citrao.

Comunico lo anterior, por a su debido cumplimiento y efectos a que haya lugar.

Reciba un cordial saludo.


Atentamente,
Victoria de Durango, Dgo., 28 de marzo de 2017.
Lra. David Alonso Arredondo Quiñones
Secretaría Ejecutiva
C.C.P. Lra. Mar Guadalupe Ruiz Rodríguez, Comisión Ejecutiva del IEP/CE, Durango.
Estrada Christian Alan Juan
Estrada Christian Alan Juan

Mediante el oficio de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, le comunica al representante del partido político actor, que al oficio de referencia, le adjunta la copia de la Circular INE/UTVOPL/126/2017, firmada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el oficio No. **INE/UTF/DRN/2851/2017**, que de igual manera anexa; quien da respuesta a la consulta planteada por ese Organismo Público Local, relacionada con la solicitud del partido político MORENA, de efectuar el pago de la sanción Impuesta en la resolución INE/CG584/2016, en 24 pagos igualitarios.

En el citado oficio, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, enfatiza que no existe la posibilidad de aceptar la propuesta presentada por el partido MORENA, toda vez que se desprende que con el pago de las mismas, no afecta de manera

grave y sustancial el funcionamiento del partido sancionado, pues no le impide cumplir con los fines y obligaciones que la Constitución y la Ley le imponen, y las mismas deberán ser cobradas mediante la reducción de la ministración mensual, cuyo descuento no deberá exceder, ni ser menor al cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Ahora bien, por lo que respecta al oficio IEPC/SE/287/2017, que se inserta a continuación.



000083
SECRETARÍA EJECUTIVA
IEPC/SE/287/2017

ACUSE

C. ROSENDO SALGADO VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL C.E.E. DEL PARTIDO MORENA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en relación con el oficio No. INE/UTF/DRN/2851/2017, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango respecto a la posibilidad de aceptar la solicitud del Partido MORENA de efectuar el pago de las sanciones impuestas a éste en la resolución INE/CG584/2016, el cual se hizo de su conocimiento mediante el diverso IEPC/SE/284/2017, informo a usted que ya fueron efectivas las sanciones impuestas al partido político que representa atendiendo a lo señalado por la autoridad nacional electoral.

PARTIDO MORENA			
Resoluciones	Total de multa	Descuentos aplicados a la fecha	Saldo
INE/CG584/2016	\$ 3,067,552.64	\$ 133,760.00	\$ 934,108.56
INE/CG97/2016	\$ 43,824.00	\$ 43,824.00	\$ -
	\$ 3,111,376.64	\$ 177,584.00	\$ 934,108.56


En este sentido, debo presentar para el mes de abril su recibo con los conceptos siguientes:

CONCEPTO	MONTO
Financiamiento público mes de abril	\$ 307,384.31
Retención INE/CG584/2016 Conclusión 11	\$ 158,677.16
Monto de transferencia en mes de abril	\$ 148,677.16

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo. 29 de marzo de 2017

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p.
Lic. Jemi Emilio Riera Rodríguez, Coordinador Jurídico del IEPC Durango
Lic. María Nayra Rosales Ramírez, Coordinadora Ejecutiva, Morena
Lic. Laura Patricia Ortega Escobedo, Coordinadora Técnica, Morena
Lic. Francisco Javier Román Pérez, Coordinador Jurídico, Morena
Dra. Patricia Yvonne López, Coordinadora de Atención al Ciudadano
Lic. Rommel de Jesús Hernández Quiñones, Coordinador Jurídico, Morena
Lic. Rommel Rodríguez del Campo, Coordinador Jurídico, Morena
Lic. Roger García Guerra, Vocal Ejecutivo de la Sala de lo del IEPC del Estado de Durango, Morena



SECRETARÍA EJECUTIVA

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Licitio S.M. Sonda Soria y Nijmeh, Cd. Industrial C.P. 34100, Durango, Dgo. Mex.
Teléfono: (618) 475 25 33 e-mail: ce@iepcdgo.org.mx

De la información contenida en el oficio, es posible advertir, que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, le informa al ciudadano Rosendo Salgado Vázquez, Presidente Y Secretario del Comité Ejecutivo Electoral del partido MORENA, que en relación con el oficio No. INE/UTF/DRN/2851/2017, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el mencionado órgano administrativo electoral,

respecto a la posibilidad de aceptar la solicitud de dicho partido político, de efectuar el pago de sanciones impuestas a éste, en la resolución INE/CG584/2016, éstas se harán efectivas atendiendo a lo señalado por la autoridad nacional electoral.

Del contenido de los detallados oficios, se desprende la estrecha vinculación con el oficio INE/UTF/DRN/2851/2017, toda vez que, son meras comunicaciones del citado oficio, que se inserta a continuación:



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2851/2017
ASUNTO.- Se responde Consulta.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3642 (Parifático Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Ávaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01500.

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio IEPC/CG/17/20, de fecha 30 de enero de 2017 firmado por el Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el diverso PCFIS/EAG/089/2017, en el cual se realiza una consulta sobre la posibilidad de aceptar la solicitud del Partido MORENA en dicha entidad, respecto a efectuar el pago de las sanciones impuestas a éste en la resolución INE/CG584/2016 en 24 pagos iguales, para lo cual se transcribe parte conducente de la consulta del Partido en mención:

Y...
Me refiero a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral ordinario 2015-2016, en el Estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica INF/CG584/2016, misma que ha causado estado.

Al respecto, informo a usted que se recibió un escrito por el Lic. Rosendo Salgado Vázquez, Delegado con funciones de Presidente y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena, que para pronta referencia anexo en copia, por lo que se solicita.

2. Para el cumplimiento de la obligación de cubrir las multas a que nos hicimos acreedores en la resolución INE/CG584/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta representación de MORENA en Durango me permite solicitar, sea efectuada en 24 pagos iguales, que sean descontados 1 por mes de las ministraciones mensuales, a fin de dar cabal cumplimiento sin que esto afecte la fiscalización y los gastos programados de MORENA en Durango....

En este sentido, esta autoridad, administrativa señaló en un principio que no tendría inconveniente en aceptar dicho planteamiento, sin embargo al ser el Instituto Nacional Electoral la autoridad que en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización dictó la resolución que nos ocupa, corresponde a la misma la determinación final.

De la lectura íntegra a la consulta en cita, se advierte que el partido MORENA, solicita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que las multas impuestas en la resolución del Consejo General INE/CG584/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los

EFRAÍN GARCÍA

IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

000079

000002



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INEUTF/DRN/2851/2017

ASUNTO.- Se responde Consulta.

candidatos a gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2015-2018, en el estado de Durango, por un total de \$1'067,552.64 (un millón seiscientos y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), sean descontadas en 24 pagos iguales de \$44,481.36 (cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos ochenta y un pesos 36/100 M.N.), lo anterior con la finalidad de que no se afecte la fiscalización y los gastos programados del partido político en mención.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Ahora bien, el lineamiento sexto, apartado B, correspondiente a sanciones en el ámbito local, establece lo siguiente:

*Sexto

B. Sanciones en el ámbito local

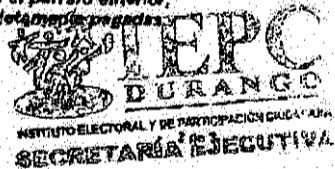
1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el deslinde del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que recibe dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
- b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que recibe el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

EER/AG/BN/01/000





000080

~~000083~~



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INEUTF/DRN/2851/2017

ASUNTO.- Se responde Consulta.

Derivado de lo anterior, se desprende que el pago de las sanciones impuestas se llevará a cabo mediante la reducción de la ministración mensual del partido político de que se trate, de conformidad con los términos y plazos definidos en la resolución correspondiente, las cuales se harán efectivas a partir del mes en que éstas queden firmes.

Así, para el cobro de dichas sanciones, el OPLE deberá tener en cuenta que el descuento que se haga a los partidos políticos no exceda del 50% del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En este sentido, en el caso que existan sanciones por pagar cuyo importe sea mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público del partido político, se deberá hacer efectivas de conformidad al orden en que estas hayan quedado firmes, teniendo en cuenta que no podrá realizarse un descuento menor al porcentaje antes mencionado.

En el supuesto que las sanciones acumuladas por el partido político superen el cincuenta por ciento del financiamiento público del partido político, estas deberán ser cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que hayan sido completamente pagadas.

Al respecto, se le informa que no hay un plazo establecido para el cobro de las sanciones económicas, pues el mismo resulta de la aplicación de la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual hasta cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por el partido MORENA, toda vez que se desprende que con el pago de las mismas no afecta de manera grave y sustancial el funcionamiento del partido sancionado, pues no le impide cumplir con los fines y obligaciones que la Constitución y la ley le imponen, y las mismas deberán ser cobradas mediante la reducción de la ministración mensual del partido político en mención, cuyo descuento no deberá exceder, ni ser menor al cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GARZA CURIEL

C.c.p. Lic. Enrique Andrade Domínguez.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de la Fiscalización.
Mtro. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad. Para su conocimiento. Presente.

EEJIA/00000000



Como se advierte, del texto del oficio plasmado, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, después de realizar un análisis del contexto circunstancial y normativo de la consulta, razona, que no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago, presentada por el partido MORENA, toda vez que se desprende, que con el pago de las mismas, no se afecta de manera grave y sustancial el funcionamiento del partido sancionado, pues no le impide cumplir con los fines y obligaciones, que la Constitución y la Ley le imponen y las mismas, deberán ser cobradas, mediante la reducción de ministración del partido político en mención, cuyo descuento no deberá exceder, ni

ser menor al cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el partido político en la entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Así, de lo señalado por el enjuiciante como acto impugnado, del análisis integral de la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte que lo que en realidad podría causarle un perjuicio al partido actor, es la respuesta a la consulta solicitada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que realizó el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **INE/UTF/DRN/2851/2017**, y que le fuera comunicado, mediante los diversos oficios analizados en párrafos anteriores.

Desprendiéndose de la demanda, los siguientes motivos de disenso, encaminados a controvertir el oficio anteriormente señalado:

Menciona, el partido actor, que la multa no tiene por que ser aplicada de manera distinta como lo impone el oficio IEPC/SE/287/2017 derivado de una respuesta a una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral INE/UTF/DRN/2851/2017, ya que impone que no sea menor ni mayor al 50% de lo recibido en las ministraciones mensuales sin realizar un análisis al acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, del estudio de los lineamientos se desprenden varias condiciones para aplicar de esta manera las sanciones y dichas condiciones nos las cubrimos en el caso en concreto si no por el contrario dichos lineamientos de manera sistemática y clara establecen la forma en que deben aplicarse las sanciones y los criterios a tomar en cuenta.

En efecto, señala el partido, en el acuerdo INE/CG61/2017, se establece que aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado, es una obligación inmediata que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos, hasta liquidar la totalidad del remanente, se estimó que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas. En razón de ello, considera que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario no debería exceder el 50%.

En ese tenor señala el partido político, lo anterior es contrario a lo plasmado en el oficio INE/UTF/DRN/2851/2017, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, que pretende aplicar la sanción en el sentido que no existe la posibilidad de aceptar la propuesta presentada por el partido MORENA, toda vez que se desprende que con el pago de las mismas, no afecta de manera grave y sustancial el funcionamiento del partido sancionado, pues no le impide cumplir con los fines y obligaciones que la Constitución y la Ley le imponen, y las mismas deberán ser cobradas mediante la reducción de la ministración mensual, cuyo descuento no deberá exceder, ni ser menor al cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Que de manera dolosa, indica el partido actor, se quiere afectar grave y sustancial el funcionamiento de MORENA e impedir que se cumpla con las obligaciones de ley.

Por ello, esta Sala Colegiada, considera que la verdadera intención del demandante es controvertir la determinación de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya citada, además que el partido actor al expresar sus agravios señala que la fuente del agravio lo constituye el oficio **IEPC/UTDINE/0330/2017**, afirmando que la autoridad que señala como responsable, se basa en dicho oficio para

imponer el descuento correspondiente a la resolución **INE/CG/584/2016**.

De igual manera, señala, como fuente de agravio, el oficio **IEPC/SE/287/2017**, toda vez que manifiesta que la autoridad responsable se basa en él, para imponer el descuento correspondiente a la resolución **INE/CG/584/2016**, manifestando, que dicho oficio, le causa agravio puesto que ya fue aprobado su calendario presupuestal, y ahora le realizan cambios en la forma de aplicar las sanciones, lo que le genera falta de certeza y seguridad jurídica, de cómo aplicarán las sanciones en futuras ministraciones, y que en dichos actos, no da ninguna explicación, para aplicar de manera ya establecida y aprobada vulnerando con ello el principio de legalidad que rige en materia electoral.

Sin embargo, como ya se dijo, esta Sala Colegiada advierte, que los agravios de que se duele el actor, relativos a los oficios, **IEPC/SE/284/2017** y **IEPC/UTVINE/0330/2017**, no provienen del órgano electoral local, toda vez que estos únicamente se limitan a transmitir la respuesta de la Unidad de Fiscalización a la consulta realizada.

Cuestión diferente, lo es el oficio, **IEPC/SE/287/2017**, de cuya redacción se desprende que además el Instituto Electoral local, respecto a la posibilidad de aceptar la solicitud del partido MORENA, informó al partido actor que se harían efectivas las sanciones impuestas a dicho instituto político, atendiendo a lo determinado por la autoridad nacional electoral.

Ahora bien, por cuanto a la impugnación del oficio **INE/UTF/DRN/2851/2017**, de cuyo texto, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, expone sus razones para manifestar que no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago efectuada por el partido MORENA, y que las mismas deberán ser cobradas mediante la reducción de la ministración mensual del

partido político en mención cuyo descuento no deberá exceder ni ser menor al cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que recibe el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias, así, del contenido de ese oficio, se infiere que de ser acogida la queja del actor, alcanzaría así su pretensión final, es decir, que la multa sea descontada en veinticuatro mensualidades.

SEGUNDO. Incompetencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, el juicio electoral, fuera del proceso electoral ordinario o extraordinario, sólo procede sobre actos y resoluciones que dicte, pronuncie o ponga fin a un procedimiento, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (Se transcribe el artículo)

ARTÍCULO 38.

1. El juicio Electoral procederá:

I. Fuera del proceso electoral ordinario o extraordinario contra:

- a). Las resoluciones definitivas que dicte el Instituto sobre la solicitud de registro de un partido político estatal;
- b). Las resoluciones definitivas que dicte el Instituto sobre la asignación de prerrogativas económicas a los partidos;
- c). Los actos, acuerdos y demás resoluciones que dicte el Instituto y que afecten la constitucionalidad o legalidad en materia político-electoral o el sistema de partidos políticos;
- d). La resolución del Consejo Estatal que ponga fin al procedimiento de liquidación y los actos que integren ese procedimiento que causen una afectación sustantiva al promovente;
- e). Los actos o resoluciones sobre la designación y remoción de Consejeros electorales.

NOTA. Conforme al artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, para efectos de esa ley, se entenderá por Instituto, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Al respecto, esta Sala Colegiada, estima, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la competente para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción V, y 189, fracción I, inciso c), y fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un medio de impugnación promovido por un partido político nacional, a fin de controvertir un acto del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano al cual la Sala Superior ha considerado como parte de la estructura central del citado instituto,¹ el cual se encuentra estrechamente vinculado con la forma como se debe realizar el cobro de las sanciones económicas determinadas en la resolución INE/CG584/2016.³

En ese tenor, las impugnaciones relativas al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que reciben los partidos políticos nacionales en las entidades federativas, se ubican en la hipótesis de competencia originaria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello de conformidad con el criterio sustentado por la propia Sala, en la jurisprudencia 6/2009⁴, cuyo rubro y texto, se transcriben a continuación.

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL.—*De la interpretación sistemática de los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer, por regla general, de todos los juicios de revisión constitucional electoral, con excepción de aquellos en que se controviertan actos o resoluciones*

³ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-519/2016.

3. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=6/2009>

concernientes a elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal, cuyo conocimiento se encuentra expresamente determinado a favor de las Salas Regionales. Por tanto, las impugnaciones relativas al otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que reciben los partidos políticos nacionales en las entidades federativas, se ubican en la hipótesis de competencia originaria de la Sala Superior.

En consecuencia, **no compete** a este Tribunal Electoral hacer pronunciamiento alguno sobre el oficio **INE/UTF/DRN/2851/2017**.

Por lo anteriormente razonado y fundado, esta Sala Colegiada estima, declararse incompetente para conocer y resolver del juicio identificado con la clave **TE-JE-006/2017**, iniciado por el Partido Político Morena, debiendo remitirse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes, la demanda y anexos en original, previa copia certificada que se deje en los autos del expediente al rubro,

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, es **incompetente** para conocer y resolver del juicio identificado con la clave **TE-JE-006/2017**, iniciado por el Partido Político Morena.

SEGUNDO. Remítase a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en original, los autos del expediente citado al rubro, previa copia certificada, la cual quedará en este Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados, que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA



JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS